

IMNNA N° 06/24

Informe de Monitoreo

Entidades Educativas Residenciales - Escuela Agrícola Mariscal Estigarribia

Fecha de la visita	06 de noviembre 2023	
Responsables de la visita	Comisionada	Claudia Sanabria
	Escabinos	Arnold García Aníbal Cabrera
	Equipo Técnico	María Alejandra Fernández Beatriz Fleitas
Nombre de la Entidad	Escuela Agrícola Mariscal Estigarribia – Entidad con Fines Educativos (Pública)	
Ubicación	Ruta transchaco km 531 (Mcal. Estigarribia)  https://www.maps?osid=84b7bc2c-9067-43ec-98ec-0778c7779e32&cp=-21.980258~-60.655203&lvl=12.302726&pi=0&v=2&sV=2&form=S00027	
Ente Rector	Ministerio de la Niñez y Adolescencia/Ministerio de Agricultura y Ganadería/Ministerio de Educación y Ciencias	
Director de la Institución	Adalberto Martínez	
Objetivo de la visita	<p>a) Observar la vigencia de derechos de niñas, niños y adolescentes y sus familias, residentes en entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos en el Chaco Paraguayo;</p> <p>b) Conocer a través de la observación directa, entrevistas y revisión documental en el sitio , si existen cambios y/o adecuaciones acordes a la Ley 57/90, Ley 1680/2001, Ley 5659/2016, Ley 6486/2020, y Ley N°6881/2022.</p> <p>c) Detectar factores de riesgo en circunstancias o condiciones que puedan ser conducentes o causa directa de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes;</p> <p>d) Formular recomendaciones a las distintas instancias involucradas;</p> <p>e) Impulsar cambios que apunten a la prevención efectiva de la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la vigencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes residentes en entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos en el Chaco Paraguayo.</p>	
Fecha del Informe	junio, 2024	



Datos cuantitativos de la Visita de Inspección

Ámbito de Intervención	Niños, niñas y adolescentes en Entidades Educativas Residenciales	
Cantidad de adolescentes en la Residencia educativa – Primer curso	Varones	7
	Mujeres	4
Cantidad de adolescentes en la Residencia educativa – Segundo curso	Varones	10
	Mujeres	4
Cantidad de adolescentes en la Residencia educativa – Tercer curso	Varones	9
	Mujeres	4
TOTAL, RESIDENTES	Varones	26
	Mujeres	12
	Total	38

I. Facultades y ámbitos de intervención del MNP.

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (MNP), creado por Ley No. 4.288/2011, tiene el fin de prevenir prácticas o situaciones que puedan ser propicias, faciliten o puedan derivar en torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia personas privadas de libertad o afectadas en su libertad.

2. El ámbito de intervención del MNP abarca cualquier establecimiento o lugar, público o privado, en el que se encuentren en forma permanente o transitoria personas internadas o afectadas en el ejercicio de su libertad (Artículo 4º, Ley No. 4288/2011).

3. El MNP está representado por la Comisión Nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes cuyo mandato es entre otros organizar y realizar visitas, sin ninguna restricción y con o sin aviso previo, y “acceder, sin restricción alguna, a toda la información relativa a las personas privadas de su libertad y a los sitios de reclusión de las mismas”. El MNP estará también integrado por Escabinos de la sociedad civil “los escabinos son ciudadanos que no ocupan cargos públicos, electos en atención a su idoneidad para llevar a cabo funciones asignadas por la Comisión Nacional” (Artículo 23, Ley No. 4288/2011).

4. El MNP tiene entre sus atribuciones “*hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad...*”. También “*elevará propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia, o recomendar políticas públicas para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes*” (Artículo 10).

5. Las instituciones deberán prestar su total colaboración a los integrantes de la Comisión Nacional¹ y “*las autoridades afectadas están obligadas a cumplir las recomendaciones formuladas*” (Artículo 11).

¹ “*Todos los funcionarios públicos, sin distinción de rango o jerarquía y sin que puedan excusarse en órdenes de sus superiores, garantizarán el cumplimiento del Protocolo y prestarán colaboración suficiente al Mecanismo Nacional para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de la presente Ley*” (Artículo 5º de la Ley No. 4288/11).



6. La obligación del Estado de prohibir la tortura se aplica no solo a funcionarios públicos, como por ejemplo los encargados de hacer cumplir la ley, sino que también puede aplicarse a los médicos, los profesionales de la salud y los trabajadores sociales, incluidos los que trabajan en hospitales privados, y en otras instituciones y centros de detención (A/63/175, párr. 51). Como destacó el Comité contra la Tortura, la prohibición de la tortura debe hacerse cumplir en todo tipo de instituciones y los Estados deben ejercer la debida diligencia para impedir, investigar, enjuiciar y castigar las infracciones cometidas por sujetos privados o agentes no estatales (Observación General N° 2, párrs. 15, 17 y 18. Véase también Comité contra la Tortura, comunicación N° 161/2000, Dzemajl y otros c. Serbia y Montenegro, párr. 9.2; Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 20 (1992), párr. 2.) ” (A/HRC/22/53)

II. Marco Jurídico.

7. El marco normativo está integrado por la Constitución Nacional que establece la obligación del Estado de promover la calidad de vida, Artículo 6º: *“la calidad de vida promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad”*. Por su parte, el Artículo 54 establece la protección integral al niño por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

8. Paraguay ratificó la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Ley N° 60/90, así como también el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Ley N° 2754/2005. Ambos instrumentos hacen visibles las distintas formas de malos tratos y situaciones que configuran situaciones vulneradoras de derechos.

9. En materia específica y especializada de derechos de la niñez y la adolescencia, se encuentra la Ley 57/90 que ratifica la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de la niñez y la adolescencia, así como la Ley 1680/2001, Código de la niñez y la adolescencia. Rige este sector la norma especializada, Ley 5659/2016 “De promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a niños, niñas y adolescentes contra toda forma de castigo físico o violencia como método de corrección o disciplina”, Ley 6486/2020 “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia”, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción Ley N°6881/2022 “Que regula la modalidad de cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes en entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos de naturaleza privada con asiento en la región Occidental”.

III. Objetivos de la visita

10. Observar la vigencia de derechos de niñas, niños y adolescentes y sus familias, residentes en entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos en el Chaco Paraguayo.

11. Conocer a través de la observación directa, entrevistas y la existencia de documentaciones, si existen cambios y/o adecuaciones acordes a la nueva ley que regula la modalidad de cuidado alternativo en las entidades educativas residenciales.

12. Detectar factores de riesgo en circunstancias o condiciones que puedan ser conducentes o causa directa de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

13. Formular recomendaciones a las distintas instancias involucradas.

14. Impulsar cambios que apunten a la prevención efectiva de la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la vigencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes residentes en entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos en el Chaco Paraguayo.

IV. Metodología

15. La información recabada se sustenta en la observación que ha realizado el equipo del MNP durante la visita, como así también en la entrevista que ha sido aplicada al responsable del establecimiento privado. El instrumento guía de la entrevista es un cuestionario semi abierto elaborado por el equipo del MNP para este ámbito.

16. Considerando el principio de participación protagónica de niños, niñas y adolescentes, se ha realizado un grupo focal con las personas adolescentes que residen en el centro. Se procedió a conformar el grupo al azar, convocando a las personas de manera aleatoria a partir de la lista proporcionada.

V. Antecedentes y/o información relevante

17. El MNP visita por primera vez esta escuela agrícola, si bien ya ha realizado monitoreos a entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos, está la primera llegada a esta entidad educativa residencial. Esta institución cuenta con una particularidad, es una de las tres (3) Escuelas Agrícolas del Chaco que funciona como residencia educativa agrícola. La escuela desarrolla el programa de la educación media establecido por el Ministerio de Educación y Ciencias a la vez que combina el programa de formación agrícola establecido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

VI. Hallazgos.

a. Información institucional.

18. La Escuela Agrícola fue creada en el año 1991, todavía bajo la influencia militar instituida bajo los años de dictadura de Alfredo Stroessner, quien fundó escuelas bajo esta lógica en distintos puntos del país. Actualmente tiene una naturaleza pública, contando con aportes de tres entes estatales: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), y, Gobernación de Boquerón. Cada ente contribuye en el funcionamiento según su naturaleza, sin embargo, no existe articulación para el gerenciamiento eficiente del lugar, así como también se observa que los tres sectores deben observar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia. El MAG se encarga de la administración de la escuela a través de las personas que están contratadas por la Dirección de Extensión Agraria, el MEC de la coordinación académica y la Gobernación de la provisión de alimentos y del mantenimiento de las instalaciones.

19. La residencia se erige al pie de la ruta, se observa una estructura de tipo militar, dividida en pabellones, de hecho, no presenta mucha diferencia con los edificios de destacamentos militares vistos en el territorio chaqueño. La entrada cuenta con puestos de control. El terreno es amplio, según refieren cuenta con siete mil hectáreas en total. En él se erigen pabellones y galpones divididos para fines educativos y de residencia.

20. En el sector educativo esta conformado por pabellones que sirven de aulas, están son amplias de material, ventanas con balancines, vidrios rotos e infraestructura con escaso mantenimiento. Cuentan con ventiladores de techo en algunos casos, sin embargo, en nada ayudan considerando las extremas temperaturas. Las mesas y sillas son de madera y están descuidadas. Existe un área de gestión donde se observa que se concentra la dirección académica y la dirección de la residencia, ambas responsabilidades son asumidas por una sola persona en la práctica, no existe una desagregación de

funciones, ni un plan institucional para la residencia. Tampoco la institución cuenta con profesionales asignados desde el ente rector de niñez para esta atención, los mismos técnicos del MAG son quienes fungen de cuidadores y cuidadoras de los y las adolescentes en situación de residencia.

21. El sector destinado a la residencia, cuenta con cocina, comedor, dormitorios y sanitarios. Los adolescentes se encuentran separados por sexo, para ello se cuenta con el pabellón de varones y el pabellón de mujeres. En la residencia se encuentran viviendo 12 adolescentes mujeres y 26 adolescentes varones. La cocina solo cuenta con un lugar para la leña y un pequeño horno eléctrico. La mesada amplia se observa vacía, sin alimentos. El comedor cuenta con pocas mesas y sillas.

22. El pabellón de mujeres se encuentra dividido en pequeñas “cuadras”, espacios separados por muros de material. Cada cuadra tiene una cama y un pequeño armario. No se observa ventilación ni luz natural. Debido al intenso calor, las adolescentes duermen en una única habitación de aproximadamente tres metros por cuatro, donde existe un aire pequeño de doce mil btu, sala destinada a la cuidadora que ese encuentra de turno de cuidado en esa semana. En estas condiciones, duermen hacinadas, sin camas, con colchones en el piso, sin ventilación ni comodidad.

23. El pabellón de varones no está dividido, es un salón amplio donde las camas se encuentran unas pegadas a otras, en filas. Todos los adolescentes cuentan con camas de metal, colchones en mal estado, se pueden ver sábanas y frazadas. Se observan ventiladores de techo, y ventanas protegidas con rejas. Los vidrios están rotos. Al entrar al pabellón se encuentra la sala del cuidador de turno, sala pequeña de aproximadamente tres por cuatro metros, donde se aloja el técnico/cuidador del turno correspondiente.

24. En cuanto a la rutina, se pudo relevar que inicia a las 05:00 am, y termina alrededor de las 20:00 pm. Al levantarse se asean, realizan tareas de limpieza, desayunan, y van a clases. En el aula pasan toda la mañana siguiendo el programa de estudios, según se describe por parte del directo, es más teórico que práctico, lo cual es un déficit dado el perfil de egreso que debe tener la persona. Las prácticas no se realizan por falta de presupuesto, ello es responsabilidad del MAG. Siguiendo con la rutina, al medio día almuerzan. Este momento es todo un ritual, comen por turnos considerando que no hay espacio para que todos almuerzen a la vez. Durante las comidas deben mantener el silencio absoluto. Se encargan por turnos de apoyar para la preparación de los alimentos, limpieza y orden. Por la tarde siguen las clases hasta las 17:00 pm. Al salir tienen tiempo libre. La opción deportiva es el fútbol. A las 20:00 pm, tienen un espacio de “retreta”. Se forman al estilo militar, hacen ritos y canticos militares. En este espacio se recuerdan las normas y se resalta lo que sucedió en el día.

25. Con respecto a las practicas militares, el director o profesor/ra acompañante elije una adolescente mujer y un adolescente varón que lleva el nombre de “brigadier”, cuya responsabilidad es la de coordinar a sus demás compañeros/ras en las actividades diarias. Las formaciones son al inicio del día, en el receso, en almuerzo, receso del turno tarde y termina en el turno noche con la retreta. Cuentan con estilos militares peculiares como estribillos, formaciones, tomar distancia de un metro y otros, que el brigadier debe mantener durante los espacios del día institucional, el resto de los y las estudiantes deben seguir estrictamente.

26. El agua es un problema acuciante en todo el territorio del Chaco y también para esta entidad. Se racionaliza el uso del agua. Igualmente hay problemas con la energía eléctrica, sufren cortes de luz habitualmente, así ya han perdido varios electrodomésticos. El día que visitamos el lugar, se había quemado una heladera, implicando un riesgo para la conservación de los alimentos.

b. Incorporación de recomendaciones recibidas del órgano rector y MNP

27. El MNP no había visitado antes esta Entidad Educativa Residencial. En cuanto a recomendaciones del MINNA, se desconoce por parte de los encargados que han participado de la entrevista.

c. Análisis sobre la adecuación institucional conforme a la ley.

28. La institución no ha iniciado el proceso de adecuación institucional conforme a la Ley 6881/2022. Según se puede observar, se debe a que aún no se conoce dicha normativa, por un lado, y por otro tampoco ha sido impulsado su cumplimiento por parte del ente rector de manera específica en este establecimiento.

7.2 Información del NNA.

Dimensión administrativa.

a. Sobre la documentación de NNA.

29. Se cuenta con documentación mínima de las personas adolescentes que residen en la entidad, el archivo esta poco organizado y no se cuenta con una ficha oficial modelo ni con la misma información básica por cada persona. Se pudo observar que la institución sigue estrictamente las indicaciones administrativas generales del MEC para la hora de matriculación y permanencia del adolescente en una institución educativa, no así lo que indica la Ley 6881.

b. Criterios de Admisión

30. No se da cumplimiento a los criterios de admisión establecido en la Ley 6881 sobre todo con relación a contar con el certificado laboral de los padres o persona responsable del adolescente, donde conste que viva o trabaje en la Región Occidental y que no exista una escuela accesible a la cual asistir. Además de contar con los documentos de identidad de los padres e hijos.

31. Se sostiene más bien el criterio de interés por parte de la persona a ser admitida, por un lado, y por otro, la necesidad de parte del padre/madre o responsable de contar con un centro educativo donde dejar a sus hijos dado que deben trabajar en establecimientos que no les proporcionan condiciones para conciliar la vida laboral y familiar, es decir, no pueden estar con sus hijos en los establecimientos rurales y por tanto se ven obligados a buscar alternativas para dejar a sus hijos todo el año.

c. Criterios de exclusión

32. No se excluye a ningún interesado/a. En este sentido se admite incluso a personas adultas que no han podido ingresar antes al sistema educativo. Esto implica un riesgo dado que no se cuenta con las condiciones para separar a la población adolescente de los adultos, tampoco se aplican protocolos de prevención de la violencia sexual.

d. Derecho a la Identidad.

33. Todos los adolescentes residentes cuentan con cédulas de identidad, en algunos casos también se constata el certificado de nacimiento ya que se solicitan como parte de los documentos necesarios para la inscripción.

e. Salud

34. La salud de las personas adolescentes es responsabilidad de los padres, en general. Se ocupan de brindar asistencia en caso de que tengan alguna afección o situación de urgencia. Los controles regulares son responsabilidad de la familia, así como también atención en especialidades médicas. Cuentan con una psicóloga que viene de manera esporádica, sin embargo, a veces se suscitan conflictos dado que los padres no aceptan que sus hijos/as sean atendidos por un profesional de la salud sin su consentimiento. En caso de urgencia, la institución con sus medios propios, se encargan de acercarlos a los y las adolescentes a los centros médicos más cercanos, hasta que llegue algún familiar.

f. Alimentación

35. La cantidad de comidas diarias proporcionadas, incluye el desayuno que se sirve a las 06:40h y consiste en cocido negro acompañado con chipa o galletas. La media mañana que consiste en tortillas, mbeju, cometan que no reciben frutas hace tiempo. El almuerzo lo sirven a las 11:30h que se basa principalmente en puchero, guisos con fideo, arroz o poroto de acuerdo a la disponibilidad. La merienda puede consistir en sopa paraguaya, leche u otro alimento del cual se dispone. La cena es servida a las 20:00h que puede ser tortilla, o guiso como el almuerzo.

36. La elaboración de la comida está a cargo de una persona adulta, la cocción es realiza con leña, los adolescentes ayudan a cortar las verduras y a lavar los cubiertos, para cumplir con esta tarea se conforman grupos que van rotando. El menú diario se prepara teniendo en cuenta los ingredientes con que disponen en el almacén de la residencia, que se repone cada 15 días con víveres que son proveídos por la Gobernación. Se pudo observar que no cuentan con un menú establecido por un nutricionista que pueda brindar una dieta equilibrada para el día a día. Los adolescentes manifestaron su deseo de incluir frutas a su dieta diaria, según comentaron la última vez que comieron fue hace más de un año.

37. La Escuela cuenta con talleres donde los estudiantes realizan prácticas en el ámbito de la agro ganadería, por ejemplo, el manejo y explotación de animales domesticables con fines de producción, como la cría de ganado vacuno a pequeña escala y su aprovechamiento en la producción de leche. También la cría de animales menores como cerdos y el procesamiento de sus derivados. En otra sección trabajan la huerta con producción de hortalizas y verduras, sin embargo, por las características propias del Chaco, no es posible sostener en el año escolar estas actividades, por el clima y el costo que acarrea su cuidado y productividad. Los y las estudiantes aprovechan apenas unos meses al año para realizar prácticas, y la producción de hortalizas, que ni siquiera son suficientes para el autoconsumo de la población residente en la institución. En el momento de la visita, los galpones asignados a las maquinarias y comida para el ganado, se encontraban en desuso por la falta de presupuesto. Se observan algunos pocos animales menores y vacunos en el corral.

e. Educación

38. La Entidad Educativa Residencial Mariscal Estigarribia brinda el programa en bachillerato técnico agrícola, cuenta con el primer, segundo y tercer curso de la media. En la entidad cursan sus estudios los residentes, provenientes de distintos departamentos del país, así como también, algunos adolescentes que viven cerca del colegio.

39. Se han percibido carencias para el desarrollo práctico de la malla curricular, ya que al momento de la visita no se encontraban en funcionamiento los distintos espacios que hacen a la especificidad del bachillerato agrícola (corral con aves, siembra, almacenamiento de semillas y otros productos, ganadería y sus distintas etapas, etc.). Se ha observado la necesidad de remodelar espacios de la escuela que se encontraban sin uso u obsoletos por el paso del tiempo. Si bien, según ha referido el director actualmente tienen más espacios de ganadería que de agricultura, en la práctica, no realizan actividades por el estado de abandono en el cual se encuentra el establecimiento.

40. Carecen de desarrollo sobre aspectos como el proyecto de vida, espacios donde se aborde la dimensión biopsicosocial de la persona. No se cuenta con educación sexual integral tanto para las personas adolescentes como así también para los educadores, y las familias.

41. La educación es militarizada, utilizan prácticas y vocabulario militar, como ejemplo, las habitaciones de las adolescentes son llamadas “cuadras”, así también utilizan la figura del “brigadier” para denominar al adolescente que es nombrado responsable de cuidar la disciplina y reportar cualquier

irregularidad. El brigadier puede incluso imponer ciertas sanciones a sus compañeros. Realizan “retretas” cada día, el llamado es con campanas.

42. La rutina inicia temprano, se levantan a las 05:30 h. y realizan la formación, luego limpian sus sectores, luego desayunan y a las 07:00 h. inician las clases. Al medio día almuerzan y siguen estudiando hasta las 17:00 h. Seguidamente cuentan con una hora para jugar futbol, luego cenar, hacen la formación y van a dormir.

g. Recreación/Derecho al juego.

43. El derecho al juego comprende las actividades lúdicas con fines de esparcimiento, de cualquier naturaleza y están reconocidas en la legislación, específicamente en la Ley 57/90, art. 33, como un derecho para las personas por debajo de los 18 años de edad.

44. La entidad no contempla el derecho al juego y a la recreación conforme a la concepción del derecho como tal, solo cuentan con algunas actividades puntuales como futbol o volley. Las mismas se realizan en horario de la tarde, al final de la jornada. No cuentan con actividades de recreación programadas, no se incentiva el deporte.

45. A pesar de contar con amplios salones, no se cuenta con la previsión de juegos de mesa o didácticos que pudieran utilizar los adolescentes. No cuentan con gimnasio o espacios de juego bajo techo.

h. Participación Protagónica

46. La participación protagónica es un derecho que garantiza al NNA ser parte de su entorno contribuyendo en todos los aspectos que afectan a su vida. En la entidad se observa que la participación es aún vista desde una perspectiva adulto céntrica, las personas adolescentes solo pueden ser parte de aquellas actividades que los adultos establecen.

47. En la entidad educativa se conformó un Centro de Estudiantes, aunque la participación se limita a los espacios establecidos formalmente y casi con el único fin de mantener el orden. Las decisiones en general, carecen de la mirada de las personas adolescentes. Los padres, madres y/o tutores tampoco tienen participación en los aspectos que hacen a la vida de sus hijos e hijas en la residencia.

48. Durante la visita de monitoreo se ha realizado un grupo focal con las personas adolescentes, en el espacio demostraron alto interés de expresar sus puntos de vista, compartieron sus expectativas y preferencias, entre algunos aspectos señalados se destaca: el deseo de estudiar y avanzar en sus proyectos de vida, el interés de integrarse en actividades en la comunidad y en contar con ofertas diversas como realizar entrenamiento físico y deportes, el interés en contar con actividades variadas al interior de la residencia, mejorar la calidad de la alimentación, necesidad de contar con mejores condiciones de habitabilidad y con una oferta educativa de calidad. En todo momento las personas adolescentes demostraron interés en conocer más sobre sus derechos. Se expresaban de manera abierta, activa y fluida, sin barreras, apreciaron el espacio de escucha activa.

i. Cumplimiento del derecho a mantener el contacto con el exterior (familia/comunidad).

49. En la residencia ingresan el lunes por la mañana y salen el viernes luego de las clases, en el caso de las personas adolescentes que viven allí. Sin embargo, dado que la mayoría vive a distancias bastante largas, muchos se quedan igualmente el fin de semana y van a sus casas solo en contadas ocasiones durante el año. Cuentan con una modalidad de sorteo de quiénes quedan a “cuidar” de la institución los fines de semana, si no hubiere voluntarios. También algunos adolescentes son forzados a quedarse el fin de semana como motivo de una sanción o incumplimiento de alguna norma institucional en la semana.

50. Carecen de contacto con la comunidad, no asisten a las escasas actividades que cada tanto se organizan en la ciudad. No se promueve la organización de actividades con las autoridades municipales o departamentales.

51. La situación particular de la Región Occidental – Chaco ocasiona muchas situaciones particulares con relación al derecho a mantener contacto con la familia y la comunidad. El distanciamiento que existe con la zona urbana dificulta la salida y contacto con la comunidad, debido al costo de movilidad, escasez de transporte, ausencia de oferta pública.

52. Los adolescentes que se encuentran estudiando provienen de varias localidades del país, sus familias se encuentran asentadas en diferentes puntos del país (Campo Aceval, San Pedro del Ycuamandiyu, Río Verde, Quiindy, Villa Hayes, Coronel Oviedo y otras de la zona de Mariscal Estigarribia) estas distancias ocasionan un alejamiento familiar, ya que el encuentro en la semana no puede darse de manera habitual.

53. Además de la distancia y el costo de los traslados, también existen situaciones en las que los padres no pueden estar en contacto con sus hijos, debido a que se encuentran trabajando en las estancias y no siempre tienen el visto bueno del patrón para que sus hijos puedan estar con ellos, esta situación es otro motivo del distanciamiento familiar.

54. El contacto telefónico depende en gran medida del reglamento establecido con la entidad educativa, que fija las normas para el uso, generalmente le son entregados los fines de semana, por lo tanto, la comunicación diaria no es frecuente. Una práctica que dificulta también el contacto con la familia, es dejar sin celular a los adolescentes como motivo de una sanción o incumplimiento de la norma institucional. No se observa ningún plan o propuesta de comunicación por parte de la institución, no se pone en práctica lo que sugiere la Ley 6881.

Dimensión perfil del equipo.

i. Especialización de los responsables.

55. Un factor que dificulta la especialización es la ausencia de condiciones laborales estables. El director del establecimiento cuenta con un contrato temporal precario. Igualmente, el plantel de técnicos que fungen de cuidadores, están condicionados en algunos casos a contratos temporales precarios, como así también a rubros del Ministerio de Agricultura, vía Dirección de Extensión Agraria, con salarios bajos.

56. Los profesionales asignados a la Escuela no cuentan con estabilidad ni la rectoría de ninguno de los entes que deben realizar el seguimiento y monitoreo del lugar. No cuentan con espacios de capacitación y seguimiento frecuentes, lo que los sitúa en una posición de difícil acceso a la especialización que se requiere para el ámbito.

57. Los profesionales y personal responden al ámbito del Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura y Ganadería, y Gobernación, sin que ninguna de estas instituciones cumpla con un rol de articulación, monitoreo o rectoría.

Dimensión obligaciones de las entidades.

k. Pautas de crianza positivas.

58. Conforme a la Ley 5659/2016, las entidades educativas, como instituciones de cuidado, tienen responsabilidades concretas de respetar los derechos del niño, evitar el castigo tanto físico como psíquico y aplicar pautas de crianza positiva.

59. De acuerdo a la observación realizada, en el lugar persisten pautas de crianza que contradicen al interés superior de las personas adolescentes que se encuentran viviendo en la residencia. Las pautas son verticales, se basan en un régimen militar, carecen de fundamento teórico y científico en cuanto a la crianza, y van contra el desarrollo integral de la persona, en contra de lo establecido en el art. 4 y concordantes de la Ley 1680/2001. La educación con base militar es un resabio negativo de la época dictatorial de Paraguay y es lesivo al derecho humano de la niñez y la adolescencia, que merece alcanzar el máximo grado de bienestar.

60. El régimen disciplinario se sigue rigiendo por el Reglamento 621 conforme al Decreto N° 10.255. En el mismo se describen las exigencias entre las cuales se observa “corte de cabello varonil” o “barba razurada”, resabios del régimen militar que a la vez conllevan estereotipos de género. En el apartado relativo a las obligaciones, se observa: “Realizar servicio de guardia en la escuela conforme a la lista elaborada por el jefe del internado”.

I. Detección de situaciones de violencias.

61. Las violencias pueden ser definidas de manera amplia e incluyen prácticas activas y de omisión por parte de quienes tienen la facultad de proteger a las personas en determinada situación, como es el caso, estando a cargo del cuidado y educación de personas adolescentes.

62. Las violencias observadas en la residencia monitoreada tienen que ver en primer lugar con las condiciones detectadas en cuanto a la existencia de políticas públicas sociales que brinden condiciones a las familias y a los niños, niñas y adolescentes, tanto en las ciudades de las cuales provienen los mismos, como así también, de la ciudad sede de la residencia.

63. En segundo lugar, las condiciones percibidas delatan la ausencia de instalación efectiva del Sistema Nacional de Promoción y Protección de derechos de la niñez y la adolescencia conforme a lo establecido en el art. 37 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

64. En tercer lugar, se observa la violencia institucional por omisión, por inacción para articular la respuesta para la vigencia de los derechos de las personas adolescentes conforme al plan de estudios y oferta programática de la residencia, por parte de la Gobernación, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, y Ministerio de Educación y Ciencias, cada uno conforme a su rol.

m. Sobre planes individuales por NNA

65. Siendo una institución de cuidado alternativo, conforme a la Ley 6881/2022, desde el momento que asume el cuidado de cada adolescente, debe contar con un plan individual de vida, sin embargo, al no identificarse como tal, tampoco cuenta con un plan por cada persona, sino que se sigue el modelo institucional total donde solo se ve al grupo y no a cada sujeto.

66. No se encontraron fichas con datos que hacen referencia a la familia de los adolescentes. Si bien la Escuela cuenta con archivos físicos, se encontraron solo las actas de acuerdo entre la residencia y una persona adulta referente del adolescente y en algunas carpetas la cédula de identidad de los padres o sus hijos.

n. Información sobre el trabajo con familia de origen.

67. El único contacto que existe con la familia es en el momento de la inscripción dado que se realiza el trámite administrativo de manera presencial. No se cuenta con actividades, espacios o encuentros con las familias, ni tampoco se promueve el derecho de la persona a vivir en familia.

o. Sistema de denuncias.

68. Desconocen la existencia de una vía de denuncias, pero afirman que no hay dificultades para conversar y realizar reclamos y o quejas si las hubiere, al brigadier o responsable de grupo, cuidadores o con el mismo director.

Conclusiones.

69. Las entidades residenciales en la actualidad constituyen una alternativa para los adolescentes cuyos padres están sometidos a un régimen laboral con jornadas extensas y pocos permisos de salida durante todo el año o cuyos hogares se encuentran distantes de los centros educativos. No obstante, a la vez, se evidencia la raíz de los problemas que denota la ausencia de políticas públicas sociales y oferta de programas y servicios, como así también la ausencia de control respecto a las condiciones de trabajo en la Región Occidental.

70. La institución residencial educativa aún no se reconoce como destinataria de la Ley 6881/2022 por lo que no cumple con las disposiciones de esta normativa. Existe la imperiosa necesidad de llegar de manera sistemática para realizar el trabajo de transformación hacia un modelo conforme a los derechos del niño.

71. La ausencia de articulación entre el MAG y MEC, propician la carencia de una prestación con enfoque de derechos humanos. Al no existir una instancia de coordinación, ello propicia las malas condiciones actuales, entre ellas: infraestructura en condiciones descuidadas, ausencia de alimentación suficiente, ausencia de planes de vida y seguimiento al cumplimiento de los derechos de los adolescentes, escaso contacto con las familias y la comunidad, ausencia de propuestas para el desarrollo integral de la persona.

72. Se percibe la ausencia del ente rector en materia de políticas públicas de niñez y adolescencia, en este caso, del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia. Se ha identificado la necesidad de brindar acompañamiento para el cumplimiento de la normativa que rige estos espacios, así como también el impulso para que los organismos públicos de quienes dependen, asuman la responsabilidad de brindar las condiciones para su funcionamiento.

73. Preocupa igualmente la vigencia del Reglamento 621 que contempla un régimen militar en cuanto a la disciplina y la organización, como así también que ninguna de las normas jurídicas que protegen a la infancia y la adolescencia hayan logrado permear en este espacio.

74. Preocupa la falta o escases de recursos imprescindibles para cubrir necesidades básicas como es la alimentación, la formación y capacitación a los cuidadores, desde los aspectos que hacen a la documentación, derechos de la niñez y la adolescencia con especial énfasis en el buen trato y la crianza positiva, manejo de las informaciones de la población de la residencia, fortalecimiento y cuidado del equipo humano de trabajo existente, y apuntar hacia la consecución y concreción de un equipo técnico, de manera a mejorar las brechas que existen en este momento.

75. Se observa la ausencia de instancias locales del Sistema Nacional de Protección y Promoción de la niñez y la adolescencia, como el Consejo departamental o municipal de la niñez y la adolescencia, órganos responsables según el Código de la Niñez y la Adolescencia de impulsar las políticas locales de infancia y adolescencia.

76. Se observa la ausencia de espacios de participación real, por lo que urge la creación de alternativas que desarrollen y fortalezcan habilidades de los adolescentes, así como una mayor oferta de programas y actividades que potencien su desarrollo.

77. Las condiciones del lugar, así como la disciplina que se promueve y aplica, pueden constituir tratos inhumanos y degradantes, por lo que urge su paso al modelo establecido en la Ley 6881/2024. Llama la atención que incluso las normas vigentes como el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley de Educación Inclusiva, la Ley 5659/2016, y otras recientes no hayan sido aplicadas aún de manera sistemática.

78. Respecto a las prácticas militares que realizan, se deben dar por finalizadas, y dar mayor énfasis a la malla curricular agrícola con prácticas y adquisición de competencias. Además, se deben eliminar las prácticas de castigos que se realizan entre pares bajo la figura del “Brigadier”.

Recomendaciones

A la Escuela Agrícola Mariscal Estigarribia

1. Implementar las disposiciones contenidas en la Ley 6881/2022.
2. Remitir de manera inmediata el registro de adolescentes que se encuentran bajo cuidado en la residencia, así como otros datos para caracterizar la situación.
3. Solicitar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, el mantenimiento del establecimiento, destinando recursos suficientes.
4. Solicitar a la Gobernación, la provisión de alimentación en calidad y cantidad suficientes para cubrir las necesidades alimentarias de las personas adolescentes.
5. Contar con registros individuales, planes de vida y documentación completa de las personas adolescentes.
6. Establecer canales regulares para el mantenimiento del vínculo de las personas adolescentes con sus familias.
7. Implementar mecanismos de participación, con el objetivo de escuchar la voz de las personas adolescentes.
8. Instituir un mecanismo para recibir denuncias de malos tratos, tratos inhumanos o degradantes por parte de las personas adolescentes que viven en la residencia. El mecanismo debe ser confidencial, efectivo y garantizar la actuación inmediata ante un hecho.
9. Capacitar a todo el plantel que trabaja en la residencia, sobre el alcance la legislación especializada que le corresponde aplicar, especialmente sobre la Ley 6881, Ley 5659, como así también toda la normativa de niñez y adolescencia. Solicitar al efecto apoyo a los entes rectores.

Al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia:

1. Reglamentar de manera inmediata la Ley 6881/2022 para lograr su implementación. Promover de inmediato la implementación de la Ley 6881/2022, y su reglamentación, así como también de toda la normativa en materia de derechos de niñez y adolescencia para las residencias educativas de la Región Occidental.
3. Promover la conformación y fortalecimiento del Consejo departamental y municipal de derechos de la niñez y la adolescencia con el fin de impulsar las políticas públicas a nivel local.
4. Desarrollar formación específica para cuidadores, responsables y personas que trabajan en las residencias educativas, sobre pautas de crianza positiva y buen trato en cumplimiento de la Ley 5659/2016.

Al Ministerio de Educación y Ciencias

1. Revisar de manera inmediata la aplicación del programa de estudio vigente contemplando el respeto a los derechos de la persona, especialmente verificando el cumplimiento y aplicación en la Escuela Agrícola del conjunto de normas aprobadas por el MEC, articulando esfuerzos con el MAG y la Gobernación con el fin de entregar un servicio acorde a derechos.
2. Considerar de manera urgente la reorganización del calendario escolar vigente en la institución para que se adecue a las realidades de las personas adolescentes que cursan sus estudios en la Escuela Agrícola, dada la realidad del clima de la región, la falta de agua y la condición de adolescentes separados de su familia. Para trabajar en este aspecto se deberá tener en cuenta la voz de los y las adolescentes, así como de sus familias.

Al Ministerio de Agricultura y Ganadería

1. Dejar sin efecto de inmediato el Reglamento 621, adoptando en consecuencia las normas del ámbito educativo acordes al marco jurídico vigente a partir de la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, Ley 57/90, y concordantes.
2. Brindar condiciones de estabilidad en la contratación de los profesionales que prestan servicios en la residencia con el fin de aplicar estándares para la calidad de la atención de las personas adolescentes.
3. Monitorear la gestión y administración de la residencia de manera regular.

Al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social

1. Realizar visitas de monitoreo a los empleadores que se encuentran en la Región Occidental para verificar las condiciones de trabajo, detectar trabajo forzoso y otras formas de explotación laboral, debido a que se constituye en la principal causa de la separación de niños, niñas y adolescentes de sus padres.

Al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Región Sanitaria

1. Realizar visitas promocionales de salud para garantizar el acceso a este derecho fundamental por parte de las personas adolescentes conforme a las políticas vigentes y especialmente para dar a conocer el contenido de la Libreta de salud del adolescente (nutrición, salud sexual y reproductiva, salud bucodental, salud ocular), así como también de la Guía de derechos de la niñez y la adolescencia a cuidadores y educadores.

A la Gobernación de Boquerón

2. Aumentar el presupuesto para la provisión de alimentos de calidad que sean suficientes para la cantidad de adolescentes que se encuentran residiendo en el lugar.

A la Municipalidad de Mariscal Estigarribia

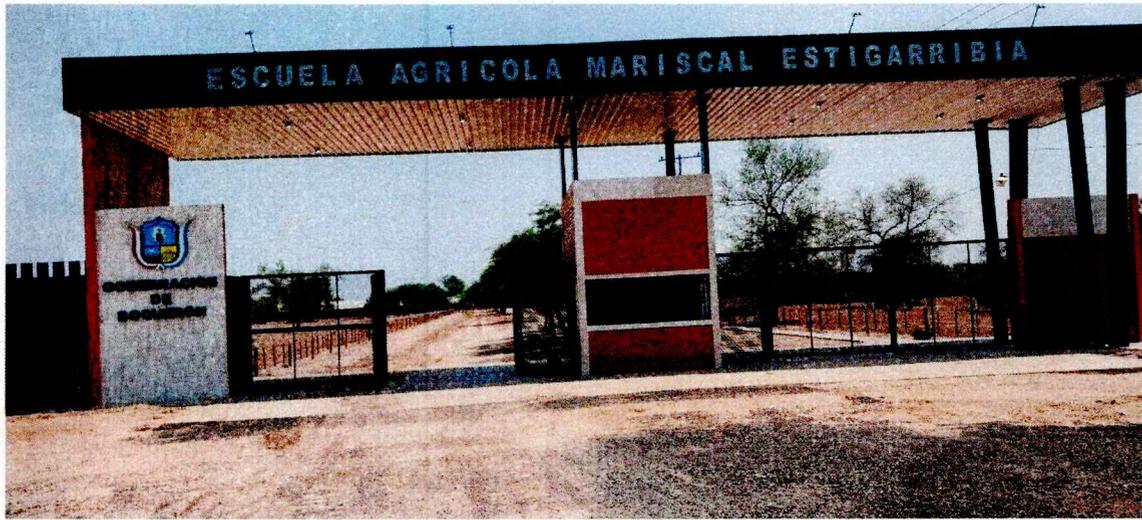
1. Conformar el Consejo Municipal de la niñez y la adolescencia y destinar recursos presupuestarios para el funcionamiento, así como también para contar con oferta local de programas y servicios para la niñez y la adolescencia.
2. Fortalecer la CODENI para la promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia.

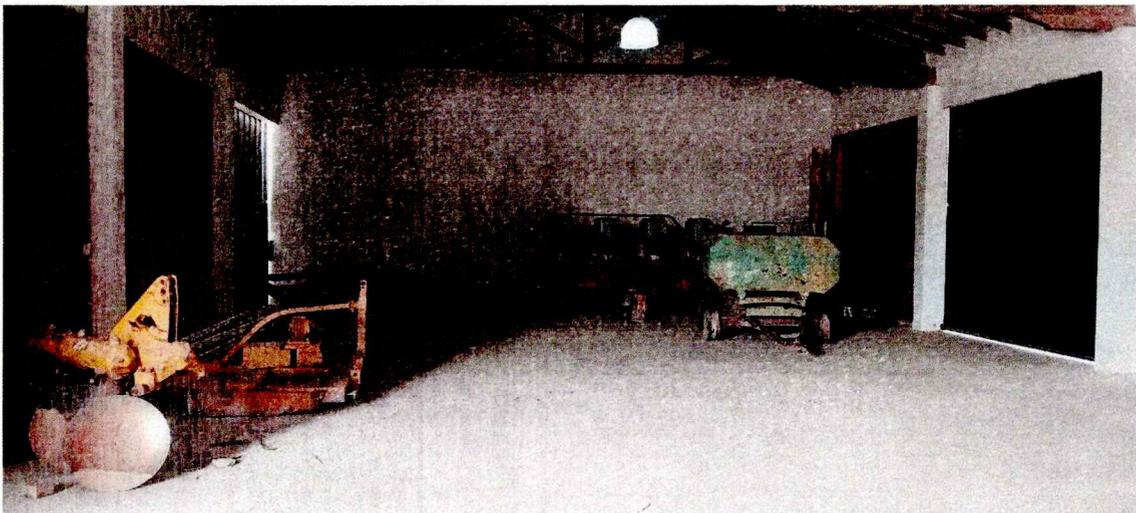
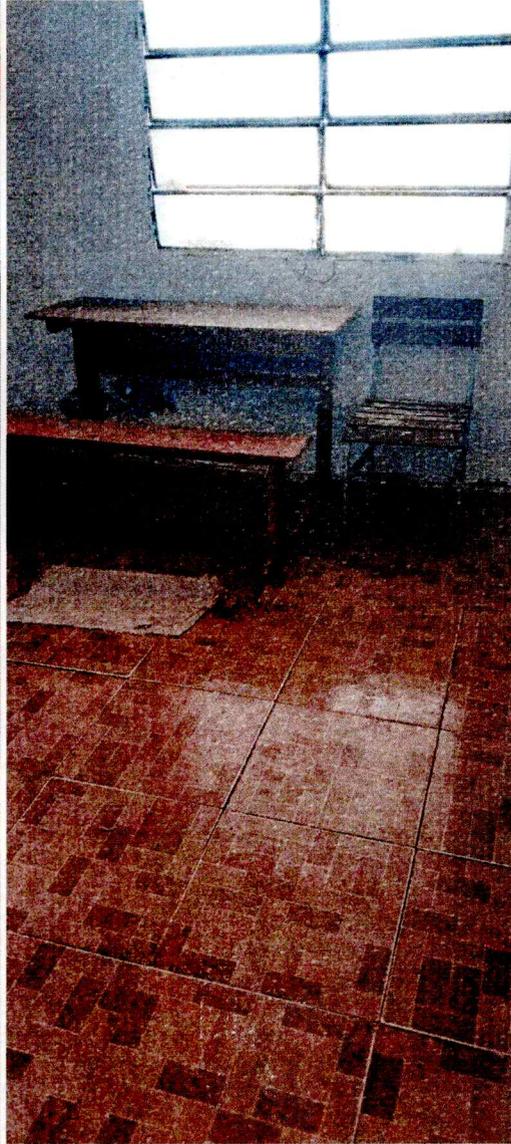
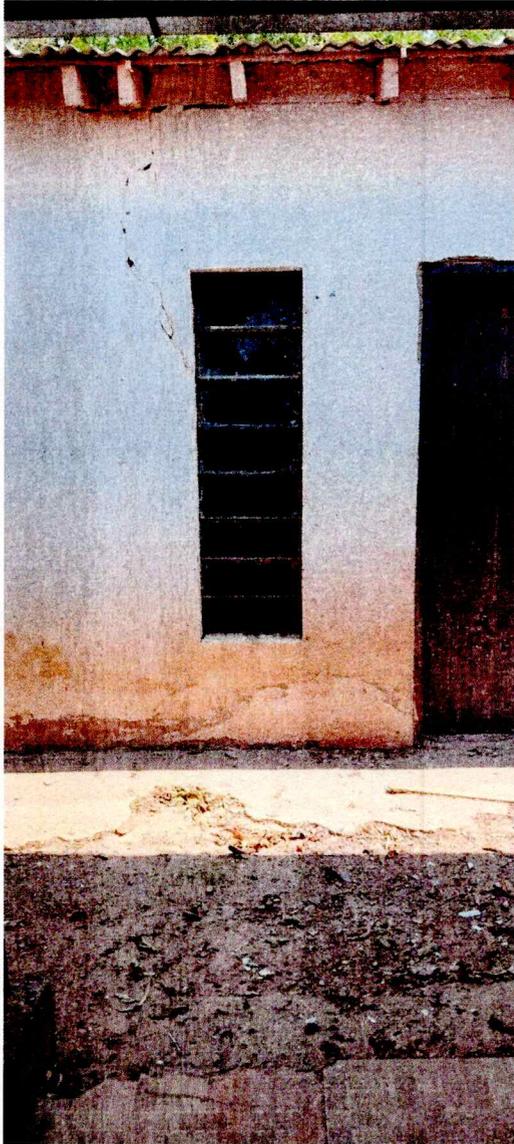


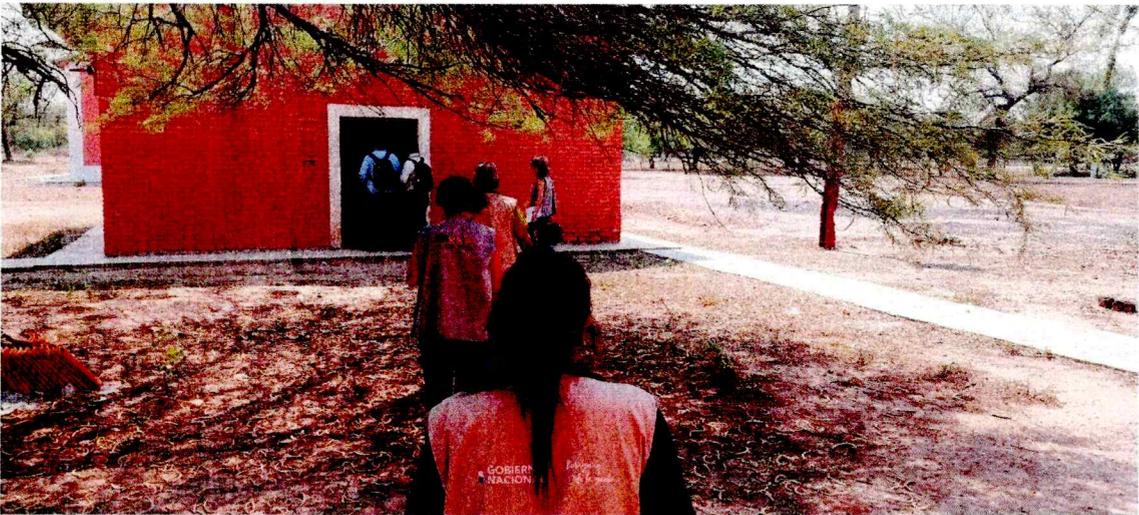
Claudia Patricia Sanabria
Presidenta de Turno
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

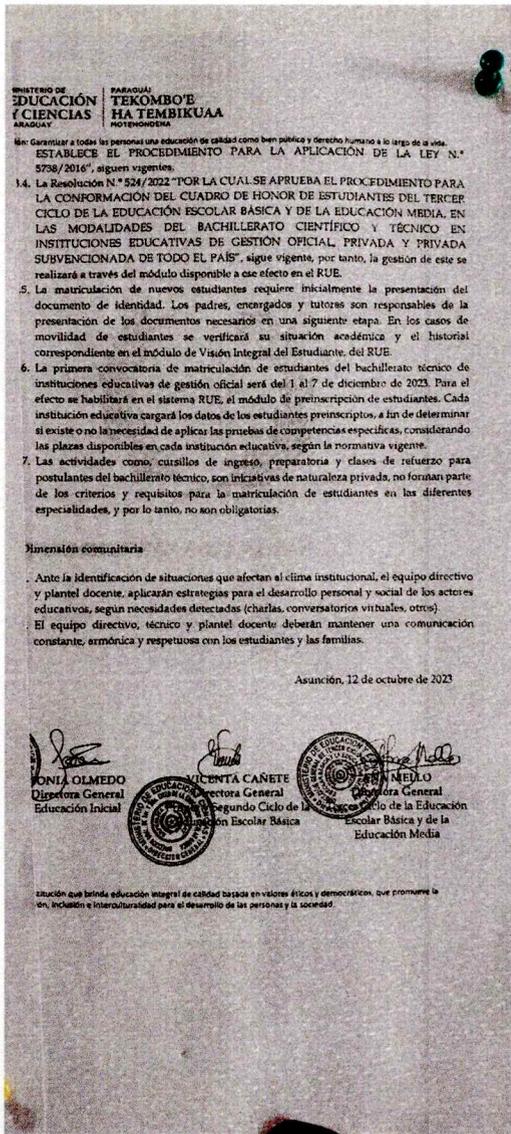
IMNNA N°06/24

ANEXO









INFORME Y RECOMENDACIONES
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
RESPECTO AL CASO N° 10.000/2018

El presente informe tiene por objeto informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre el estado de avance de la investigación y el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Comisión Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) en el marco del Caso N° 10.000/2018, promovido por el Sr. [Nombre Redactado] contra el Estado del Paraguay.

El MNP, en cumplimiento de sus funciones, ha realizado una serie de acciones de investigación y seguimiento, las cuales se detallan a continuación:

1. Se ha mantenido contacto con el Sr. [Nombre Redactado] para conocer el estado de su salud y su situación personal.

2. Se ha solicitado al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo que realicen las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el MNP.

3. Se ha solicitado al Poder Judicial que realice una investigación exhaustiva sobre los hechos denunciados y que presente un informe detallado sobre los resultados de dicha investigación.

4. Se ha solicitado al Poder Ejecutivo que realice una investigación exhaustiva sobre los hechos denunciados y que presente un informe detallado sobre los resultados de dicha investigación.

5. Se ha solicitado al Poder Judicial que realice una investigación exhaustiva sobre los hechos denunciados y que presente un informe detallado sobre los resultados de dicha investigación.

6. Se ha solicitado al Poder Ejecutivo que realice una investigación exhaustiva sobre los hechos denunciados y que presente un informe detallado sobre los resultados de dicha investigación.

7. Se ha solicitado al Poder Judicial que realice una investigación exhaustiva sobre los hechos denunciados y que presente un informe detallado sobre los resultados de dicha investigación.

8. Se ha solicitado al Poder Ejecutivo que realice una investigación exhaustiva sobre los hechos denunciados y que presente un informe detallado sobre los resultados de dicha investigación.

9. Se ha solicitado al Poder Judicial que realice una investigación exhaustiva sobre los hechos denunciados y que presente un informe detallado sobre los resultados de dicha investigación.

10. Se ha solicitado al Poder Ejecutivo que realice una investigación exhaustiva sobre los hechos denunciados y que presente un informe detallado sobre los resultados de dicha investigación.

En consecuencia, el MNP recomienda a la CIDH que continúe realizando un seguimiento a las acciones de investigación y cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el MNP en el marco del Caso N° 10.000/2018.

Adicionalmente, el MNP recomienda a la CIDH que continúe realizando un seguimiento a las acciones de investigación y cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el MNP en el marco del Caso N° 10.000/2018.

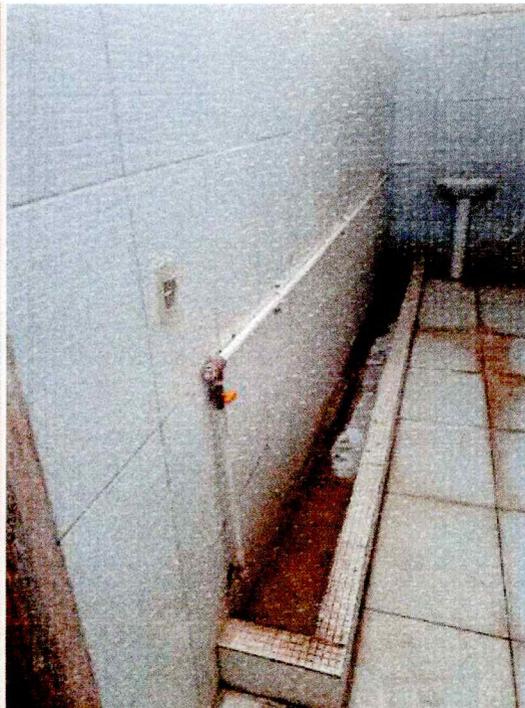
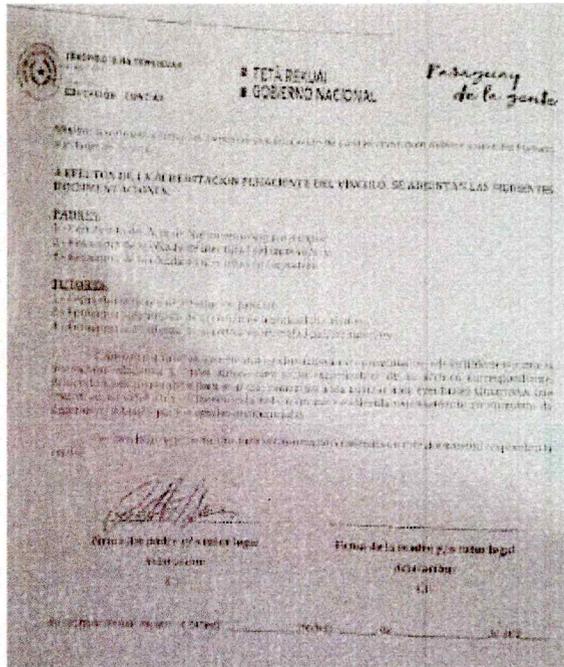
En consecuencia, el MNP recomienda a la CIDH que continúe realizando un seguimiento a las acciones de investigación y cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el MNP en el marco del Caso N° 10.000/2018.

Adicionalmente, el MNP recomienda a la CIDH que continúe realizando un seguimiento a las acciones de investigación y cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el MNP en el marco del Caso N° 10.000/2018.

En consecuencia, el MNP recomienda a la CIDH que continúe realizando un seguimiento a las acciones de investigación y cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el MNP en el marco del Caso N° 10.000/2018.

Adicionalmente, el MNP recomienda a la CIDH que continúe realizando un seguimiento a las acciones de investigación y cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el MNP en el marco del Caso N° 10.000/2018.







[Handwritten signature]